



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

El proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373 y la
vulneración del derecho de propiedad

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Mendoza Dávila, Edwin Eustaquio (ORCID: 0000-0002-2745-5844)

ASESOR:

Mag. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 000001-6726-9360)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERU

2019

Dedicatoria

A mi querida madre, que con su apoyo constante me impulsó a lograr uno de los objetivos propuestos en mi vida profesional.

A mi amada esposa, que con su dedicación y apoyo constante contribuyó al logro de mi meta.

A mis adorados hijos, que son el motivo para seguir alcanzando nuevas metas profesionales.

Edwin Eustaquio

Agradecimiento

Al docente asesor Mag. Alejandro Enrique Calle Mendoza, quien con su experiencia, conocimientos y humanismo logró dirigirme en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A la universidad César Vallejo, por darme la oportunidad de integrarme a esta casa superior de estudios.

El autor.

Índice

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Índice de tablas.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	i
II. MÉTODO.....	11
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
2.2. Operacionalización de variables.....	11
2.3. Población, muestra y muestreo(incluir criterio de selección).....	13
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	13
2.5. Procedimiento.....	15
2.6. Métodos de análisis de datos.....	15
2.7. Aspectos éticos	16
III. RESULTADOS.....	17
IV. DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS	29
ANEXOS	35

Índice de tablas

Tabla 1: Tabla comparativa de las principales diferencias entre las legislaciones nacionales sobre extinción de dominio.....	8
Tabla 2: Operacionalización de variables.....	11
Tabla 3: Validez.....	14
Tabla 4: Matriz de Consistencia.....	36

RESUMEN

El trabajo de investigación que presento, no pretende dar respuesta a todas las interrogantes que puedan resultar de la implementación del Decreto Legislativo 1373, sino tiene como objetivo centrarse en la aplicación irrestricta de la extinción de dominio y cómo ésta puede vulnerar los derechos de los ciudadanos en general, así como de terceros de buena fe. Esta tesis pretende enriquecer el conocimiento jurídico, debido que existe una presunción de licitud y de buena fe, la cual, el Estado tiene que desvirtuarla; pero no concurre un límite temporal para ejercitar la acción de la extinción de dominio y su consecuente despojo del bien. Es por ello que se aplicaran teorías que abordan esta situación de inseguridad jurídica para evitar conflictos de intereses producto de la vulneración del derecho a la propiedad; aplicando para ello un tipo de investigación Descriptivo-explicativo con diseño cualitativo.

Con el propósito de garantizar la pertinencia de nuestros objetivos específicos se aplicará la técnica de análisis documental y se utilizará como instrumento de evaluación una ficha de registro de datos, ya que la investigación se realizará sobre fuentes bibliográficas doctrinarias, legales y jurisprudenciales; tanto nacional como internacional.

Concluimos frente a las disyuntivas que se plantean, abordar el tema de la criminalidad organizada que se hace imprescindible su tratamiento a efectos de valorar en su real dimensión las consecuencias jurídicas y patrimoniales que implican para los sujetos que afrontan procesos penales por los delitos comprendidos en el Decreto Legislativo 1373 que regula el proceso de extinción de dominio, ya que estos ven como el Estado pasa a ostentar la titularidad de sus bienes sin garantía alguna por la sola presunción de que provienen de ilícitos.

Palabras claves: Extinción de dominio, vulneración, Derecho de propiedad, criminalidad organizada, tercero de buena fe.

ABSTRACT

The research work that I present does not intend to answer all the questions that may result from the implementation of Legislative Decree 1373, but rather aims to focus on the unrestricted application of domain forfeiture and how it can violate the rights of citizens. in general, as well as third parties in good faith. This thesis seeks to enrich legal knowledge, because there is a presumption of legality and good faith, which the State has to disprove; but there is no time limit to exercise the action of the extinction of ownership and its consequent dispossession of the property. That is why theories that address this situation of legal uncertainty were applied to avoid conflicts of interest resulting from the violation of the right to property; applying a descriptive-explanatory type of research with qualitative design.

In order to guarantee the relevance of our specific objectives, the documentary analysis technique will be applied and a data record sheet will be used as an evaluation instrument, since the research will be carried out on doctrinal, legal and jurisprudential bibliographic sources; both national and international.

We conclude in the face of the dilemmas that arise, to address the issue of organized crime that its treatment is essential in order to assess in its real dimension the legal and patrimonial consequences that they imply for the subjects who face criminal proceedings for the crimes included in the Legislative Decree 1373 that regulates the process of domain extinction, since they see how the State starts to hold the ownership of their assets without any guarantee by the sole presumption that they come from illegal activities.

Keywords: domain extinction, vulnerability, right to property, organized crime, third party in good faith.

I. INTRODUCCIÓN

En cuanto a evolución y sofisticación de las disposiciones homicidas y sus modus operandi, han generado un desasosiego global por ejecutar mecanismos legales eficaces para el asedio, desarticulación y/o eliminación de estas organizaciones. Este país peruano no fue ajeno en la situación, sin embargo, de muchos años atrás se vino reafirmando convenios mundiales como: Naciones Unidas. (1988). Convención de Viena Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Austria, Naciones Unidas. (2000). Convención de Palermo Contra el Crimen Organizado. Italia, Naciones Unidas. (2004). Convención Contra la Corrupción. Nueva York; por citar algunos relacionados con nuestra investigación.

La reafirmación de las concertaciones internacionales ha tenido como efecto la expedición a diferentes preceptos que se introducen a nuestro ordenamiento interno, con el objeto de efectuar coacciones para los acuerdos mundiales y ensayar soluciones de tan crucial dificultad colectiva como es el caso la criminalidad organizada. Como resultado de esta acción, se han emitido legislaciones como: Poder Ejecutivo. (2007a). D.S. N° 012-2007-JUS. Lima, Perú; Poder Ejecutivo. (2007b). D.L. N° 992 y su reglamento el D.S. N° 010-2007-JUS. Lima, Poder Ejecutivo (2008). Ley N° 29212. Lima, Perú. Entre otras. Con estas leyes lo que se pretendió es el seguimiento del implicado penal de los cómplices y no hubo efectos eficientes en su cometido.

De la misma manera ha ocurrido en la región y el mundo, donde ha quedado demostrado que no es suficiente la captura y eventual condena de personas para desarticular el crimen organizado. Organizaciones como Naciones Unidas, han cambiado visión con respecto a la criminalidad organizada, por este motivo, no es autosuficiente atiborrar los fenómenos que se dan en lo penal. Han tomado como premisa que, si bien se puede condenar a una persona o grupos de personas por estos ilícitos y enviarlas a la cárcel, otra persona asumirá su lugar y la organización delictiva seguirá operando. Por ello incluyeron en sus recomendaciones atiborrar el bien de las agrupaciones, debido a que este es difícil de recuperar y les genera una gran afectación.

Durante varios años coexiste avances de incorporaciones de anticorrupciones en diversos países, como es el caso de Brasil, las normas del arrepentimiento,

decomiso de bienes, etc. Sin embargo, existen diversas críticas e incredulidades en muchos juristas. De tal manera son términos muy empleados a que se puedan enlazar a una forma en lo que el estado suprime a aquellos individuos los bienes vinculados con un delito.

Dada a que nuestro país se encuentra atravesando por una aguda crisis originada por los grandes escándalos de corrupción de manera generalizada es que en el año 2018 se expide una modificatoria a la Ley de pérdida de dominio de 2008 y da nacimiento al D.L. N° 1373, lo cual describe que solo es aplicable sobre todo bien patrimonial que es constituido como objeto que adquieran anexo con aquellas actividades que sean ilícitas. Por tal motivo el objetivo de este instrumento es que se disgrega la condena penal del fin de aquellos bienes moteados que hayan adquirido por medio de actividades delictivas. Conforme al estado por medio de sus órganos adquiere efectuar acciones conducentes a indagación de certeza en razón a los actos. En tal sentido, al circular la imparcialidad se versa en aquellas circunstancias afectadas en conveniencias por terceros que no son encontrados involucrados en mencionados actos ilícitos. (NCPP, 2004, artículo 316°). Normas análogas en diversos países como es el caso de Colombia, siendo esta nación la primera en la región en implementar este tipo de medidas en su ordenamiento jurídico con el objeto de hacerle frente al narcotráfico liderado por Pablo Escobar Gaviria; otros estados como México y los Estados Unidos también cuentan con esta herramienta legal al construir incidencia organizada. Con dación del Decreto Legislativo 1373, se ha dispuesto a anexión del NCPP conforme a inscripciones de medidas cautelares que son inscritas por SUNARP. (Decreto Legislativo 1373).

Sin embargo, como ya ha sido materia de pronunciamiento del TC, siendo las propiedades fundamentales pueden ser restringidas cuando son atentados a otros derechos. En ese contexto, y existiendo la posibilidad de que afectaría a terceros con inscripción de la medida cautelar, sin embargo, en necesario recalcar, aquel que es afectado por esta medida requiere solicitar al juez la restitución de la misma con el fin que demuestre la titularidad de buena fe. Al respecto López (2018), aseveró, que la extinción de dominio es instrumento de diplomacia criminal que va ser dirigido contra aquellos bienes adquiridos de una forma ilícita.

Lo que nos lleva a inferir que el autor considera que la pérdida de dominio obtiene la misma secuela y tratamiento procesal que el decomiso, que es una medida cautelar tipificado al CP artículo 102°. Sobre el particular también manifiesta Chang, R. (2019), que: lo vedado en la actual norma de perjuicio de dominio es circunscrita al censurable, por tal motivo es sujeto a un delito, por lo que es demostrable la enajenación de aquellos delitos a que es referida esta norma. La presuposición a manifestar extinto aquellos derechos, es por haber algún bien que ha sido adquirido ilícitamente, y va ser dirigido por obtención de algún patrimonio aquel que empleó de alguna forma norma prohibida.

La línea de ideas Rojas, F. (2018), menciona que los preceptos ajustan los procesos de pérdidas por dominio cuyo fin por medio es un proceso denominado sumarísimo, al exponer extinción de derechos y aquellos títulos de bienes que fueron adquiridas ilícitamente a favor del estado, sin compensación alguna. En tal sentido, las sentencias firmes que proclaman extinción de dominio de bienes en razón a actos ilícitos son presentados por PRONABI, es entidad que ve los bienes y lucha contra la delincuencia conjuntamente con el MINJUS, PJ, MP, PNP., obteniendo 3 líneas de acción: adecuación organizacional, capacitación y publicidad. (Decreto Supremo N° 007-2019-JUS). No muy lejano en Colombia se da un caso de un narcotraficante muy reconocido Pablo Escobar Gaviria fueron extinguidos algunos de sus bienes por medio de la Ley N° 333. (Ley N° 333, 1996, Colombia).

Legislación mexicana sobre materia, es que todo bien de origen ilícito que constituya objeto, efecto, instrumento o ganancias, pasan a la esfera patrimonial del estado sin que su propietario reciba pago alguno ello al expedirse la sentencia.

Es por ello que este estudio reviste de gran importancia e interés tanto para el campo penal y social, debido a que en nuestro país se está ejecutando esta herramienta legal puesta en relieve y está siendo discutida en diferentes escenarios la ley y su real dimensión. Debe tomarse en cuenta que, al integrar la regulación en nuestra nación y cambiará perspectiva desde el cual se aborda el tema de los bienes obtenidos por medios ilícitos o que se presume que fueron obtenidos de esta forma. Si bien, esta herramienta legal es novedosa para nuestro país, no es para los demás, en donde se ha implementado, con resultados positivos o negativos. Esta ley constituye experimentos que deben ser cuidadosamente analizados, de forma crítica

y responsable, con la consiguiente que derechos ya consolidados, específicamente los de terceros adquirentes de buena fe podrían ver afectado sus derechos, así como de los sujetos pasivos y de ciudadanos en general podrían llegar a ser afectados en gran medida. Conforme a todo lo descrito se ve el dilema que aparece la ejecución de extinción de dominio, es inevitable distinguir la mencionada medida en la indagación de comprobar si es suficiente o no aquellas disposiciones que generalmente se van implementando correspondiente a extinción de dominio.

Sencillamente la averiguación en el momento nacional es precisar indagaciones, revisiones bibliográficas en razón a disposiciones normativas que son regidas por proceso de extinción de dominio y sometidos a extinción de dominio sean cautelados constitucionalmente ya que una vez sometida a este proceso son transferidos a la esfera patrimonial del Estado a través de PRONABI la misma que está dotada de facultades de disposición, venta de los bienes y distribución; en la práctica esta se materializa en la desposesión del bien a su propietario siendo imposible su restitución. (Decreto Legislativa N° 1373, 2018, Lima).

En resumen para poder adquirir los objetivos de la averiguación fue preciso abarcar doctrinas, disposiciones con respecto a extinción de dominio y derecho de propiedad.

A continuación, es preciso disponer a Pineda, H. (2012) en su investigación titulada: La Extinción de Dominio. Naturaleza, Características y Análisis de su Constitucionalidad. (Tesis de posgrado). Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Es no experimental, diseño cualitativo y se hizo un análisis documental. Dedujo, el establecimiento legal en razón a extinción de dominio refiere ser un dispositivo ingenioso que va formar parte de novedades estrategias que son delineadas para contener la delincuencia en diferentes estados, por lo cual, son medios ilegítimos que son adquiridos bienes por actos ilícitos. Es por ello que la carta magna de Guatemala es preciso que el estado realiza un procurador general.

Así, Muñoz, M. y Vargas, R. (2017) en la investigación titulada: La Extinción de Dominio y la Afectación de Derechos: Análisis Comparativo. (Tesis de licenciatura). Universidad San José. Costa Rica. El tipo fue no experimental con diseño cualitativo, siendo análisis documental. Concluyó que: el establecimiento

legal facilita al estado a gesticular a sedes jurisdiccionales para desnaturalizar la efectividad de derechos de propiedad ilícitamente obtenido.

Esta figura es producto de un cambio de perspectiva con el cual se intenta atacar el crecimiento de la delincuencia organizada desde una perspectiva patrimonial, el cual tiene gran apoyo por parte de organismos internacionales. Del mismo modo a Restrepo, M. (2003) en su artículo titulado: El Régimen Jurídico de los Bienes Incautados por Delitos de Narcotráfico o en Acciones de Extinción del Dominio Desde la Perspectiva del Análisis Económico del Derecho. (Artículo especializado). Universidad del Rosario. Bogotá. Colombia. Concluyó que: hay particularidades por entidades procuradoras sobre bienes expropiados que hacen ser probables para la restitución de bienes, si en caso no hay evidencia que pueda generar certeza en legítima propiedad de quien aduce titularidad del mismo, sin embargo, no pueden ser devueltos, y para ello tiene que haber verificación y certeza con el tiempo de haber obtenido dicho bien, ya que es analizado por un magistrado competente.

En el ámbito nacional citaremos a Bocanegra, B. (2015) en su artículo titulado: La Confirmatoria Judicial en el NCPP del 2004, En Relación a la Casación N° 136-2013-Tacna. (Artículo especializado). Revista PUCP. Lima. Perú. Concluyó que: es factible la limitación en razón a la propiedad siendo un derecho constitucional y que puede ser cercenado, pero sin haber restado las garantías que son merecidas, por ello el estado ve los intereses públicos para que puedan sancionar aquellos actos delictivos.

Asimismo, desarrollamos aspectos teóricos sobre el derecho de propiedad, formalizando los bienes y grupos familiares, que no son localizados, de tal manera, las normas se perfeccionan en el derecho a la propiedad y son obtenidos por impuestos por ellos mismos.

Del mismo modo y reiterando su posición el TC por medio de S. N° 3881-2012-AA/TC, en razón a propiedad, delimitó que la propiedad viene a ser un derecho netamente constitucional conexas con libertad personal, ya que es ejercida por libertad económica y/o participación de la nación. En inferencia, el goce y ejercicio de obtener el derecho a propiedad solo es restringido por supuestos: que sean establecidas por la norma, ser inevitable, ser alícuota, y ser legítimo. El TC,

menciona que el derecho a propiedad puede haber restricciones por motivos ya mencionados. (TC, 2012. Sentencia N° 3881-2012-AA/TC).

Sin embargo, en el art. 70° es referida en razón a la inviolabilidad conforme al derecho a propiedad; siendo tal derecho inviolable que el estado lo va garantizar, y que nadie puede privar su propiedad, cabe precisar, que por seguridad y declarado por norma hay un previo pago por indemnización que es incluida alguna compensación por aquel perjuicio. Se aprecia que el derecho a la propiedad es imperturbable, además que obliga al Estado a asumir su protección y su indemnización con justo precio cuando esta se expropia con fines públicos o de seguridad nacional prescrita por ley, contrario sensu será recurrida ante el órgano jurisdiccional competente para su restitución. (Constitución Política del Estado, 1993. Artículo 70°).

Ahora bien, en la doctrina citaremos a Avendaño, J. (1994), definida que es un derecho que todo individuo debe gozar, usar, disponer de un bien para que pueda poseer una exigencia del mismo cuando este haya sido desvirtuado sin ninguna causa alguna.

Conforme al derecho a propiedad, la regulación legal es reconocida por la carta magna, En el Exp. N° 05614-2007-PA/TC, es un derecho lleno de facultades que puedan ejercitar de modo autónomo sin ningún límite alguno. Siendo irrevocable, al haber extinción de propiedad en voluntad del titular de derecho, vale decir, coexisten límites para tal ejercicio. (Tribunal Constitucional, 2007, Expediente N° 05614-2007-PA/TC).

A más abundamiento sobre el tema de la propiedad, lo previsto por el TC del exp. N° 02989-2012- PA-TC, menciona en la carta magna art.70 es una facultad que da un individuo de poseer, hacer uso, disfrute, disposición de su propiedad. (Tribunal Constitucional, 2012, Expediente N° 02989-2012- PA-TC).

Siendo caso nuestra investigación tipo penal, en la que existe la necesidad del Estado de detentar el bien para los fines de neutralizar y de ser el caso de extinguir la cabida financiera que poseen las ordenaciones culpables al margen de la responsabilidad penal del o de los investigados, puede accionarse el sumario de pérdida de potestad de haciendas que provienen origen ilícito, proceso DL N° 1373 que tiene origen en proceso penal y su regulación al art. 102° del CP; es un proceso totalmente independiente de este, las mismas que tienen que ser requeridas por el

Fiscal Especializado en extinción de dominio ante el Juez penal Especializado también en extinción de dominio. Ahora bien, trataremos de las nociones generales de la extinción de dominio, comenzando por describir aspectos fundamentales de su desarrollo histórico.

Fondevilla, G. y Mejía, A. (2012), son acciones de encierros y confiscación de bienes que son procedidas por cualquier derecho, independientemente de quien se obtenga en su poder, la extinción de dominio requiere ser una medida cautelar. (Fondevilla, G. y Mejía, A. 2012, Reforma Procesal Penal: Sistema acusatorio y delincuencia organizada, p. 40).

Según el artículo III, inciso 10, del TP del DL N° 1373, hace mención sobre extinción de dominio, que, existen consecuencias jurídicas patrimoniales que son trasladadas por el estado, que son constituidas por medio de sentencias respetando así el debido proceso. (Decreto Legislativo N° 1373, 2018-Perú).

La doctrina presenta a como Hormanza, G. (2012); menciona que es de carácter sui generis que hace discrepancia al decomiso penal, pero el decomiso es considerado sanción, de tal forma la extinción de dominio es entendida como consecuencia patrimonial.

Por ello, también se le considera que es extraterritorial, porque muchas veces se transfieren bienes al exterior, para ocultarlos e integrarlos al mercado y así, dificultar o imposibilitar su persecución. Al respecto nuestro ordenamiento jurídico interno precisa de cuatro características principales de la acción de extinción de dominio: Autonomía, pública, carácter real y contenido patrimonial. A continuación, describiremos de manera sucinta cada una de estas características a tenerse en cuenta:

Autonomía; dado a que la acción de pérdida de dominio es un proceso totalmente emancipado. **Pública;** es producida por el estado. **Carácter real;** dirigida a bienes reales de quien lo pueda poseer. **Contenido patrimonial;** por aquellos bienes que son integrados como actos delictivos. (Decreto Legislativo 1373).

Ahora bien, para. Ruidíaz, A. (2019), refiere que la adaptación de la extinción de dominio es depende del gobierno que lo aplique. En particular existen causales que cuentan con este tipo de legislación.; siendo actividades ilícitas, poseer bienes ilícitos. (Ruidíaz, A. 2019).

Los principios rectores que contempla el Decreto Legislativo 1373 que regula el proceso de extinción de dominio son: nulidad, dominio de bienes, aplicación en el tiempo, cosa juzgada, celeridad, oralidad, buena fe procesal, prevalencia, autonomía. (Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, artículo 5°. Perú).

Según el autor, los bienes obtenidos del delito no se reconocen por el ordenamiento jurídico nacional por lo que estas no pueden pasar a acrecentar el patrimonio personal siendo que ello deberá ser reprochado penalmente con la aplicación de medidas cautelares como el decomiso. (Gálvez, V. y García, C. 2018, Derecho PUCP, N° 81, p. 56, Perú).

Tabla comparativa de las Principales diferencias entre las legislaciones nacionales sobre extinción de dominio.

Pérdida de Dominio (Decreto Legislativo 1104)	Pérdida de Dominio (Decreto Legislativo 1373)
- Supeditada al proceso penal.	- Plenamente autónomo e independiente del proceso penal o de cualquier otra naturaleza.
- Prescripción a los 20 años.	- No hay prescripción. Intemporalidad.
- Falta de especialización (Juez Penal o Mixto).	- Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio
- Comisión Nacional de Bienes Incautados CONABI.	- Programa Nacional de Bienes Incautados PRONABI.
- Dos etapas: Investigación Preliminar y Actuación Judicial.	- Dos etapas: Indagación Patrimonial y Etapa Judicial.
- Una audiencia: Audiencia de medios probatorios (en la etapa de la actuación judicial).	- Dos audiencias: Audiencia inicial y Audiencia de actuación de medios

probatorios (durante la etapa judicial).

Fuente: Poder Judicial del Perú. 2019. Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Lima, Perú.

La CS precisa de modo independiente, afirmando que los procesos de pérdidas de dominios son mecanismos procesales especialmente e independiente en procesos penales, siendo carácter real de quien lo adquiriera en su poder. (Corte Suprema, 2019, Casación N° 1408-2017-Puno).

Conforme a lo mencionado, es fijar el proceso de extinción de dominio forjando fines específicos y son delimitadas el derecho fundamental como es la propiedad, conforme el ordenamiento peruano concertar mecanismos para que los procesos sean realizados.

Por lo tanto, planteo la siguiente formulación General: ¿Cómo el proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto legislativo 1373 vulnera el derecho constitucional de propiedad, al ejecutarse sin previa decisión sobre la adquisición ilícita del bien? Específicos: ¿Cómo se vulnera el derecho a la propiedad con la ejecución del proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373?, ¿Qué acciones se puede realizar frente a la vulneración del derecho a la propiedad con la ejecución del proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373?

Por lo que la justificación de la presente investigación radica en los aspectos:

Conveniencia. los usuarios podrán acceder a la respectiva tesis y quienes se cavilan ser amenazados y poseer datos más amplios, como conocimientos doctrinales, normativos en función a derecho de propiedad.

Relevancia social. Es importante ya que se abordó sobre el derecho a propiedad en razón a extinción de dominio llegando a elucidar si es efectivo la ejecución de proceso o si se ha vulnerado de la carta magna.

Valor teórico. Es relevante porque ha permitido vincular la extinción de dominio ya que la propiedad es un derecho fundamental y se ha obtenido legislaciones como materia comparada, en diversas posturas doctrinarias.

Implicancia práctica. Del mismo modo, en una guía práctica, la investigación en mención, ofrecerá la oportunidad de comprender la realidad problemática que debe asumir los involucrados así como los terceros propietarios de buena fe que se ven afectados con la extinción de sus propiedades con el proceso de extinción de dominio. **Utilidad metodológica.** Es cualitativa, tipo y diseño de la investigación, y los procedimientos, podremos realizar un estudio del problema, la cual estribará sus fundamentos en la doctrina, leyes, códigos, portales web, sentencias judiciales y constitucionales, abordando con esto las respuestas a nuestros objetivos. Del mismo modo en la presente investigación planteo como **Objetivo General**, Analizar si se vulnera el derecho a la propiedad con la ejecución del proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373. Y, como **Objetivos específicos**, **1.-** Determinar si el proceso de extinción de dominio colisiona con el derecho a la propiedad que el Estado peruano protege. **2.-** Determinar la constitucionalidad de la ejecución del proceso de extinción de dominio en nuestro ordenamiento jurídico. **3.-** Establecer las consecuencias sobre el derecho de propiedad de los terceros adquirentes de buena fe con la ejecución del proceso de extinción de dominio. Para los fines de la investigación planteo la siguiente **hipótesis:** El proceso de extinción de dominio vulnera el derecho constitucional de propiedad al relativizar garantías fundamentales de todo proceso durante su ejecución, además de la incertidumbre que genera su aplicación en el tiempo al no tener un límite temporal para ejercitarla, Colisionando con derechos, en especial, los de terceros adquirentes de buena fe.

II. METODO

Esta averiguación está orientada por cualitativa ya que se presenta el dilema de indagación, en tal sentido se presenta la realidad, sin medios estadísticos, ya que esto va describir cualidades, características de los dilemas de hoy en día. Al mismo tiempo es de tipo básico, ya que son teorías enmarcadas por documentos, análisis y supuestos contrastes de la información encontrada.

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio: Básico, ya que son teorías enmarcadas por documentos, análisis y supuestos contrastes de la información encontrada y no están sujetos a medio estadísticos.

Diseño de Investigación: No experimental con enfoque cualitativa, ya que fueron analizados las variables por medio de un análisis documental por medio hermenéutico para poder exponer los resultados.

2.2. Variables y su operacionalización:

Variable: Para la presente investigación se consideraron dos variables: independiente y dependiente.

Variable independiente: Ejecución del proceso de extinción de dominio.

Variable dependiente: Vulneración del derecho a la propiedad.

Operacionalización:

VARIABLES	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
V. Independiente: Ejecución del Proceso de Extinción del Dominio	Herramienta política criminal independiente y autónomo del proceso penal, dirigida específicamente	Proceso independiente e y autónomo que busca erradicar las organizaciones criminales	Objetiva	Constitucionalidad del proceso de extinción de dominio.	Nominal

	<p>contra bienes y fortunas adquiridas como producto de actividades ilícitas reprochables por el ordenamiento jurídico peruano, estableciendo un proceso que se aplica únicamente respeto a derechos reales y que se realiza al margen de la acción penal, dado que el objeto de las dos acciones es distinto. (Decreto Legislativo N° 1373,2018)</p>	<p>a partir de la deposición de bienes y fuentes económicas de origen ilícito.</p>			
<p>V. Dependiente: Vulneración del Derecho de Propiedad</p>	<p>Despojado de la propiedad sin razón justificada, limitando su derecho real de usar, gozar y</p>	<p>Perdida de la titularidad de la propiedad por la sola sospecha del origen maculado de</p>	<p>Subjetiva</p>	<p>Estándares internacional es sobre el derecho de propiedad.</p>	<p>Nominal</p>

	<p>disponer del bien así como solicitar la reivindicación de este. (Avendaño, J., 1994)</p>	<p>los bienes, pasando al dominio del Estado.</p>			
--	---	---	--	--	--

2.3. Población, muestra y muestreo:

Por la naturaleza de la investigación no se cuenta con población y muestra ya que se realiza el análisis de una ley.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnica

Análisis documental del ordenamiento jurídico nacional expedidos con el propósito de la implementación y ejecución de las medidas coercitivas contempladas en el marco del proceso especial de extinción de dominio, según los indicadores de las variables, de tal manera que podamos conocer si las medidas procesales que se aplican en los procesos de extinción de dominio contemplados en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, vulneran el derecho constitucional a la propiedad.

Instrumentos

Es la Ficha de Registros de Datos, instrumento que permitirá obtener, registrar información referida al suceso de extinción a dominio y, analizarlas para establecer si estas medidas coercitivas vulneran el derecho constitucional a la propiedad, según los indicadores de las variables

Validez

La presente investigación para realizar la validación de los instrumentos se aplicó la técnica de juicio de expertos vinculados con el derecho penal y procesal penal, lo que se describe en el siguiente cuadro:

Variable	N.º	Especialidad	Promedio de validez	Opinión del experto
Ejecución del proceso de extinción de dominio	1	Abogado	5,0	Excelente
	2	Juez 2 ^{do} Juzgado de paz Letrado	5,0	Excelente
	3	Fiscal Provincial Especializada contra la Criminalidad	5,0	Excelente
vulneración del derecho a la propiedad	1	Abogado	5,0	Excelente
	2	Juez 2 ^{do} Juzgado de paz Letrado	5,0	Excelente
	3	Fiscal Provincial Especializada contra la Criminalidad	5,0	Excelente

Los instrumentos, que consisten en ficha de registro de datos, condujeron por de tres expertos; quienes verificaron si tubo o no coherencia en los indicadores con las variables de estudio. Dando como resultado de 5,0 representando el 100% indicando que si tiene coherencia con los indicadores.

Confiabilidad

Para poder obtener la confiabilidad fue pasado por el método de Alfa de Cronbach, dando valor de 1, garantizando la fiabilidad de los instrumentos.

Según, (George & Mallery, 2003), como criterio general, se tuvo en cuenta los puntajes según resultados del coeficiente de Alfa de Cronbach:

- Coeficiente alfa $>.9$ es excelente
- Coeficiente alfa $>.8$ es bueno
- Coeficiente alfa $>.7$ es aceptable
- Coeficiente alfa $>.6$ es cuestionable
- Coeficiente alfa $>.5$ es pobre
- Coeficiente alfa $<.5$ es inaceptable (pág. 231).

La confiabilidad del instrumento de la variable ejecución del proceso de extinción de dominio, se calculó a través del análisis de información a través del Alfa de Cronbach.

a) Variable independiente: Ejecución del proceso de extinción de dominio

Dando como resultado superior a 0,99 siendo ser excelente de confiabilidad y validez a la indagación.

b) Variable dependiente: Vulneración del derecho a la propiedad

Fue utilizada la prueba Kuder Richardson dando como resultado 1, de tal manera, se da la credibilidad y validez en el contenido.

Conclusiones

El instrumento de recolección de datos fue validado por especialistas en materia, la información obtenida fue analizada para obtener resultados y sacar conclusiones.

2.5. Procedimiento:

Modo recolección de datos, se iniciará efectuando la búsqueda de la información en las diferentes fuentes (DL N° 1373 y su Reglamento el DS N° 007-2019-JUS, derecho comparado, sentencias del TC, casaciones expedidos por la CSJ, etc.), con el propósito analizar si los procedimientos coercitivos prescritos en los dispositivos antes citados vulneran el derecho constitucional a la propiedad, según los indicadores.

2.6. Métodos de análisis de datos:

Fue aplicado el método Hermenéutico con el fin de explicar los resultados y analizar si los procedimientos coercitivos establecidos en las normativas

tratadas vulneran el derecho constitucional a la propiedad, ya que se ejecutan sin un pronunciamiento sobre la licitud de los bienes.

La cual fue aplicado conforme al CPP en razón a los arts. 102°, 103° y 104°; y las sentencias expedidos por el TC como 3881-2012-AA/TC, sentencia N°02989-2012-PA-TC, Sentencia N° 05614-2007-PA/TC y la casación N° 1408-2017-Puno. Al mismo tiempo es desarrollada el derecho a propiedad en razón a extinción en definitiva afectando bienes interesados en comisiones de hechos punibles para que los efectos pasen a posesión del Estado los bienes extinguidos como medio de neutralizar o extinguir la capacidad operativa del crimen organizado.

2.7. Aspectos éticos:

Concurrentemente se respetó derechos de autor, en el sentido de no variar los procedimientos prescritos en las normativas ni en las fuentes de información consultadas referidas al desarrollo de extinción de dominio.

III. RESULTADOS

Para poder hacer frente a un análisis es necesario abordar que el TC y de CSJ coadyuva estos objetivos mencionados en general lo planteado, es “**Analizar si se vulnera el derecho a la propiedad con la ejecución del proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373**”.

Se ha estudiado lo que la doctrina internacional ha presentado en cuanto al proceso de extinción de dominio, para ello se analizó lo expresado por Hormanza, G. (2012), señala que es de carácter sui generis que hace discrepancia al decomiso penal, pero el decomiso es considerado sanción, de tal forma la extinción de dominio es entendida como consecuencia patrimonial.

De igual forma pudimos apreciar lo sostenido por Fondevilla, G. y Mejía, A. (2012), son acciones de encierros y confiscación de bienes que son procedidas por cualquier derecho, independientemente de quien se obtenga en su poder, la extinción de dominio requiere ser una medida cautelar.

Así mismo recurrimos a los doctrinarios nacionales citando a Rojas, F. (2018), señala enfáticamente que los preceptos ajustan los procesos de pérdidas por dominio cuyo fin por medio es un proceso denominado sumarísimo, al exponer extinción de derechos y aquellos títulos de bienes que fueron adquiridas ilícitamente a favor del estado, sin compensación alguna. En esa línea de opinión ubicamos a Chang, R. (2019), lo vedado en la actual norma de perjuicio de dominio es circunscrita al censurable, por tal motivo es sujeto a un delito, por lo que es demostrable la enajenación de aquellos delitos a que es referida esta norma.

Por otra parte, analizamos lo estudiado por Pineda, H. (2012). Dedujo el establecimiento legal en razón a extinción de dominio refiere ser un dispositivo ingenioso que va formar parte de novedades estrategias que son delineadas para contener la delincuencia en diferentes estados, por lo cual, son medios ilegítimos que son adquiridos bienes por actos ilícitos. Es por ello que la carta magna de Guatemala es preciso que el estado realiza un procurador general. Siguiendo nuestra línea de investigación también estudiamos lo postulado por Muñoz, M. y Vargas, R. (2017), quienes sostienen en su trabajo que el establecimiento legal facilita al estado a gesticular a sedes jurisdiccionales para desnaturalizar la efectividad de derechos de propiedad ilícitamente obtenido.

Esta herramienta legal es producto de un cambio de perspectiva con el cual se intenta atacar el crecimiento de la criminalidad organizada desde una perspectiva patrimonial, el cual tiene gran apoyo por parte de organismos internacionales. Asimismo, sostienen que la presuposición a manifestar extinto aquellos derechos, es por haber algún bien que ha sido adquirido ilícitamente, y va ser dirigido por obtención de algún patrimonio aquel que empleó de alguna forma norma prohibida. Ahora bien, siguiendo la línea de estudio de la doctrina normativa peruana y según el artículo III, inciso 10, del TP DL N° 1373, refiere sobre extinción de dominio, que, existen consecuencias jurídicas patrimoniales que son trasladadas por el estado, que son constituidas por medio de sentencias respetando así el debido proceso. Lo que a todas luces vulneraría el derecho propiedad sobre todo el tercero desvinculado objetivamente del proceso ya que se desprovee de la titularidad del bien dado a que estos pasarían al PRONABI quien tiene amplias facultades incluso para venderlos y distribuir los recaudado, lo que desaparecería el bien haciendo imposible que el tercero pueda restituirse o reivindicarse el bien.

La Casación 1408-2017-Puno, expedido por la Corte Suprema en la que se precisó el carácter independiente del proceso así como a reiterado su naturaleza, precisa de modo independiente, afirmando que los procesos de pérdidas de dominios son mecanismos procesales especialmente e independiente en procesos penales, siendo carácter real de quien lo adquiriera en su poder.

Hecho que evidenciaría su ilicitud en cuanto al orden constitucional ya que esta solo autoriza la desposesión del bien solo por interés público y por afectación al Estado y al haber un pronunciamiento que pone fin al proceso penal el bien debería restituirse en su totalidad al propietario.

Conforme a lo mencionado es fijar el proceso de extinción de dominio forjando fines específicos y son delimitadas el derecho fundamental como es la propiedad, conforme el ordenamiento peruano concertar mecanismos para que los procesos sean realizados.

En ese orden de ideas, en cuanto a nuestro objetivo específico 1, que es Determinar si el proceso de extinción de dominio colisiona el derecho a la propiedad que el Estado peruano protege, es necesario analizar lo que se entiende como derecho de propiedad, para ello citamos a Avendaño, J. (1994), definida que es un derecho que

todo individuo debe gozar, usar, disponer de un bien para que pueda poseer una exigencia del mismo cuando este haya sido desvirtuado sin ninguna causa alguna. Sobre ello, también analizamos lo sentado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 05614-2007-PA/TC, es un derecho lleno de facultades que puedan ejercitar de modo autónomo sin ningún límite alguno. Siendo irrevocable, al haber extinción de propiedad en voluntad del titular de derecho, vale decir, coexisten límites para tal ejercicio.

Así mismo y reiterando su posición el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N° 3881-2012-AA/TC, en razón a propiedad, delimitó que la propiedad viene a ser un derecho netamente constitucional conexas con libertad personal, ya que es ejercida por libertad económica y/o participación de la nación. En inferencia, el goce y ejercicio de obtener el derecho a propiedad solo es restringido por supuestos: que sean establecidas por la norma, ser inevitable, ser alícuota, y ser legítimo. (TC, 2012. Sentencia N° 3881-2012-AA/TC).

Siguiendo nuestra línea de investigación, es preciso resaltar que para recabar información relevante para determinar nuestro objetivo específico N° 02, como lo es Determinar la constitucionalidad de la ejecución del proceso de extinción de dominio en nuestro ordenamiento jurídico, nos amparamos en la revisión doctrinaria y jurisprudencial debiendo señalar: Que debemos partir por comprender el significado de constitucionalidad de una ley en el ordenamiento jurídico interno, para esta razón se trae la colación lo expresado por Martínez, R.(2016) que la constitucionalidad de una Ley es la adecuación prescrito por la carta magna de un estado. De lo expresado por el autor, se puede deducir que la constitucionalidad de una Ley tiene que estar adecuada a lo establecido por la carta magna y que ninguna norma puede estar desligada de ella dado a que nuestra simbolización legal interno se basa en el principio de la supremacía constitucional.

Ahora bien, en cuanto a ejecución del proceso de extinción de dominio en nuestro ordenamiento jurídico debemos analizar lo prescrito por nuestra carta magna art. 70° es referida en razón a la inviolabilidad conforme al derecho a propiedad; siendo tal derecho inviolable que el estado lo va garantizar, y que nadie puede privar su propiedad, cabe precisar, que por seguridad y declarado por norma hay un previo pago por indemnización que es incluida alguna compensación por aquel perjuicio. Lo que significa que la ejecución del acto de extinción de dominio tendría que

adecuarse a lo establecido por el marco constitucional vigente dado a que su ejecución está ligada directamente a derechos fundamentales que el Estado está obligado a garantizarlos.

Ahora bien analizaremos lo precisado por la jurisprudencia nacional a través de la Casación 1408-2017-Puno, La CS precisa de modo independiente, afirmando que los procesos de pérdidas de dominios son mecanismos procesales especialmente e independiente en procesos penales, siendo carácter real de quien lo adquiera en su poder. Hecho que evidenciaría su inconstitucionalidad ya que ésta sólo autoriza la desposesión del bien solo por interés público y por afectación al Estado y al haber un pronunciamiento que pone fin al proceso penal el bien debería restituirse en su totalidad al propietario situación que no ocurre por cuanto este se extingue al pasar al PRONABI quien administra y dispone de los bienes que pasan a la titularidad del Estado.

En ese orden de ideas, en cuanto a nuestro objetivo específico 3 que es Establecer las consecuencias sobre el derecho de propiedad de los terceros adquirentes de buena fe en la ejecución del proceso de extinción de dominio, nos amparamos en la revisión doctrinaria y jurisprudencial debiendo señalar: Que podemos resaltar en razón de la doctrina bibliográfica y jurisprudencial analizadas en nuestro objetivo general así como en el objetivo específico 1, que precisamente el derecho a la propiedad es un derecho fundamental que es garantizado por el Estado; podríamos encontrarnos con una afectación al derecho de hacer uso de los atributos que conllevan la titularidad de la propiedad como es la posibilidad de usar, gozar y disponer del bien, causándose alteración a la facultad de poder reivindicarlo cuando se encuentra fuera de la esfera de su titular. Ello trae consecuencias para este ya que para incoarse la extinción de dominio sólo se requiere de la sospecha de su origen ilícito sin tener en cuenta el tiempo en que fue adquirido el bien ya que la extinción de dominio no tiene periodo de tiempo. Lo cual además de ser desproporcional y poco fundamentada, cae un contrasentido en vista que la prescripción opera para evitar que se aplique una acción que ya no era esperada o donde ya no existen medios de prueba, al fijarse un plazo ilimitado se deja cumplir el objeto de la prescripción misma. También es necesario recalcar que tanto la prescripción, como la caducidad garantizan la eficacia de la administración pública, evitando una actuación abusiva del Estado, al aplicar la acción extintiva cuando no

se esperaba o cuando los medios de prueba son difíciles o imposibles de encontrar debido al tiempo pasado.

Expresado de forma más asimilable, la prescripción y la caducidad se activan cuando hay una inacción por parte del Estado para la persecución de los bienes productos de la criminalidad organizada; en la Ley que regula la extinción de dominio no existe límites de prescripción buscando corregir su ineficiencia estatal en la persecución de los bienes ilícitos, lo cual implica una afectación a la seguridad jurídica y al ciudadano mismo. Por lo tanto, la aplicación de extinción de dominio en el tiempo, establece como único límite el origen del incremento patrimonial que se investiga, esto podría ser cinco, quince o cincuenta años. No dice cómo se establecerá el supuesto origen del incremento patrimonial, lo único que se busca es aplicar la extinción de dominio a hechos de hace muchos años, lo que crea una inseguridad jurídica. Notándose la intención del legislador de premunirla a la figura de extinción de dominio de un gran poder de ejecución a hechos pasados y futuros a la vigencia de la Ley. (Decreto Legislativo 1373).

IV. DISCUSIÓN

Se ha utilizado efectos por medio de análisis documental normativo nacional y jurisprudencial, generándonos el espacio para validar eficazmente el cumplimiento de los objetivos propuestos, así como las hipótesis planteadas. Por medio de discusión de resultados alcanzamos realizar posiciones de los diversos autores en razón al “proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373 y la vulneración del derecho de propiedad.

En referencia al objetivo General como es “analizar si se vulnera el derecho a la propiedad con la ejecución del proceso de extinción de dominio regulado por el DL. 1373”; el análisis de la doctrina permitirá establecer la base de lo que debemos entender por extinción de dominio, sobre el tema Rojas (2018), menciona que los preceptos ajustan los procesos de pérdidas por dominio cuyo fin por medio es un proceso denominado sumarísimo, al exponer extinción de derechos y aquellos títulos de bienes que fueron adquiridas ilícitamente a favor del estado, sin compensación alguna. Pineda (2012), dedujo el establecimiento legal en razón a extinción de dominio refiere ser un dispositivo ingenioso que va formar parte de novedades estrategias que son delineadas para contender la delincuencia en diferentes estados, por lo cual, son medios ilegítimos que son adquiridos bienes por actos ilícitos. Es por ello que la carta magna de Guatemala es preciso que el estado realiza un procurador general. En ese orden de planteamientos podemos resaltar lo propuesto por Rojas (2018), quien afirma que la finalidad del proceso de extinción de dominios va más allá de la extinción de los derechos y títulos de propiedad de los bienes ya que se extiende a la desposesión total de estos a través de procesos sumarísimos bajo el manto de ser un proceso independiente del penal y de cualquier otro trasladando los bienes a la titularidad del Estado a través de PRONABI a la misma que se le ha dotado de amplias facultades sobre los bienes. Lo que desaparecería el bien haciendo imposible que el tercero pueda restituirse o reivindicarse el bien. Aunado a ellos podemos calzar lo planteado por la doctrina normativa que regula el proceso de extinción de dominio interno materializado en el Decreto Legislativo 1373, lo cual describe que solo es aplicable sobre todo bien patrimonial que es constituido como objeto que adquieran anexo con aquellas actividades que sean ilícitas.

En ese sentido contrastamos el ordenamiento interno con la doctrina jurisprudencial materializado en la Casación 1408-2017-Puno, expedido por la Corte Suprema en la que se precisó el carácter independiente del proceso así como ha reiterado su naturaleza, precisa de modo independiente.

En ese orden de ideas al contrastar la legislación interna con la jurisprudencial se puede observar que estas convergen en el sentido que coinciden en que es un proceso independiente de cualquier otro y que su carácter real y patrimonial hace que esta afecte los derechos reales, principales y accesorios individual o colectivo, basado su principal argumento en una sospecha para activar el mecanismo de extinción de dominio ya que esta no requiere de un pronunciamiento penal que limite o extinga su titularidad sobre el o los bienes, a pesar que ello ya se encuentra legislado en el ordenamiento interno como es el NCPP en sus artículos 102°, 103° y 104°, bajo la figura del comiso.

Siendo ello así, el texto Constitucional también hace las precisiones sobre la pérdida de la titularidad sobre la propiedad al considerarla como derecho fundamental protegida; ello en su artículo 70°. De lo antes analizado se tiene que en nuestro Estado sólo es posible declararse la desposesión de la propiedad por vía diferente a la penal por causa de seguridad nacional o necesidad pública y con una contraprestación económica justipreciada por el bien o los eventuales daños que se ocasionarán.

Del análisis en extenso realizado a la casación 1408-2017-Puno, La CS precisa de modo independiente, afirmando que los procesos de pérdidas de dominios son mecanismos procesales especialmente e independiente en procesos penales, siendo carácter real de quien lo adquiera en su poder. Hecho que compartimos y que evidenciaría su ilicitud en cuanto al orden constitucional, ya que ésta solo autoriza la desposesión del bien solo por interés público y por afectación al Estado y al haber un pronunciamiento que pone fin al proceso penal el bien debería restituirse en su totalidad al propietario, caso contrario se estaría frente a una vulneración del derecho fundamental a la propiedad.

De esta manera nuestro objetivo general se confirma al quedar establecido que la ejecución del proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373, si vulnera el derecho de propiedad al incoarse tomando como argumento la simple sospecha de la licitud de los bienes, máxime, si estos no cuentan con un

pronunciamiento penal a pesar que este tiene su origen en la presunción de la ilicitud de la adquisición de los bienes basado en su independencia procesal.

Ahora bien, nuestro objetivo específico 1 planteado es Determinar si el proceso de extinción de dominio colisiona con el derecho a la propiedad que el Estado peruano protege. Con el propósito de confirmar nuestro objetivo específico 1, es oportuno traer a colación lo que la doctrina ha definido como derecho a la propiedad apoyándonos en el concepto desarrollado para analizar lo que se entiende como derecho de propiedad, para ello citamos a Avendaño (1994), que es un derecho que todo individuo debe gozar, usar, disponer de un bien para que pueda poseer una exigencia del mismo cuando este haya sido desvirtuado sin ninguna causa alguna. En esa línea, en consonancia a lo expresado por Avendaño, podemos destacar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 05614-2007-PA/TC, es un derecho lleno de facultades que puedan ejercitar de modo autónomo sin ningún límite alguno. Siendo irrevocable, al haber extinción de propiedad en voluntad del titular de derecho, vale decir, coexisten límites para tal ejercicio.

Contrastando lo referido por la doctrina con lo expresado por la norma constitucional, podemos traer a colación la posición del Tribunal Constitucional a través de la Sentencia N° 3881-2012-AA/TC, en razón a propiedad, delimitó que la propiedad viene a ser un derecho netamente constitucional conexas con libertad personal, ya que es ejercida por libertad económica y/o participación de la nación. En inferencia, el goce y ejercicio de obtener el derecho a propiedad solo es restringido por supuestos: que sean establecidas por la norma, ser inevitable, ser alícuota, y ser legítimo. El TC, menciona que el derecho a propiedad puede haber restricciones por motivos ya mencionados.

Empero, en específico, en el proceso de extinción de dominio materializado en el Decreto Legislativo 1373, se estaría colisionando con este derecho fundamental, ya que para su actuación solo se requiere de la mera sospecha de la ilicitud del origen de los bienes del procesado a quien se le conmina a acreditar indebidamente el origen lícito de sus bienes, siendo ello obligación del persecutor del delito, colocando al procesado en una evidente situación de indefensión.

Ahora bien, nuestro objetivo específico 2 planteado es Determinar la constitucionalidad de la ejecución del proceso de extinción de dominio en nuestro

ordenamiento jurídico. Con el propósito de confirmar nuestro objetivo específico 2, es oportuno traer a colación lo que la doctrina ha definido como constitucionalidad apoyándonos en el concepto desarrollado para analizar lo que se entiende como constitucionalidad, para ello citamos a Marín (2012), quien define a la constitucionalidad como la adecuación a lo establecido en la constitución vigente de un Estado, basado en el principio de supremacía constitucional.

Habiendo quedado claramente definido por la doctrina la constitucionalidad a la que alude nuestro objetivo 2, analizaremos lo que la doctrina y jurisprudencia precisa al respecto de la extinción de dominio, en ese orden de planteamientos podemos resaltar lo expuesto por Rojas (2018), señala enfáticamente que los preceptos ajustan los procesos de pérdidas por dominio cuyo fin por medio es un proceso denominado sumarísimo, al exponer extinción de derechos y aquellos títulos de bienes que fueron adquiridas ilícitamente a favor del estado, sin compensación alguna.

Ahora bien, del análisis de lo precisado por la Corte Suprema de Justicia (2019) en la casación 1408-2017-Puno, respecto a la incoación del proceso de pérdida de dominio se puede efectuar aun cuando se haya extinguido la acción penal, inclusive en contra de los sucesores (tercero legitimado de buena fe ajena y desvinculada material y objetivamente de la Litis), que estén en posesión de estos. Igualmente, nada impide que se pueda incoar el proceso de pérdida de dominio en caso de sentencias absolutorias. Además, el cuerpo constitucional prescribe en su artículo 139° inciso 13, la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada o con autoridad de cosa juzgada, por lo que el proceso de extinción de dominio al ejercer sus efectos sobre sentencias fenecidas o que declaren la absolución del procesado se desvincula del marco constitucional, con lo que queda acreditado su inconstitucionalidad y por tanto la extinción de dominio regulada por el Decreto Legislativo 1373 no se adecua a lo establecido en la vigente Constitución Política del Estado. (Constitución Política del Perú. 1993).

Dado a la importancia de los procesos penales para el procesado, no sería pertinente sustraer un elemento de prueba para someterlo a una acción de extinción de dominio, debido a que se afectaría permanentemente el proceso y no se realizaría una valoración probatoria adecuada, también se afectarían principios esenciales como la presunción de inocencia que comporta parte esencial de un debido proceso

que alude la Ley; entre otros derechos fundamentales como el de defensa ya que en un eventual proceso de extinción de dominio los bienes con la sola sospecha pasan a la esfera patrimonial del Estado y con ello su extinción, máxime, si en el proceso no se logra acreditar la licitud de su origen ya sea por el tiempo transcurrido o por su extinción y se emitiría sentencia declarativa fundado solo en los argumentos aportados por el Ministerio Público. Se aprecia pues que el Decreto Legislativo 1373 que regula el proceso de extinción de dominio comporta un problema al transferir al procesado la acreditación de la licitud del origen de su patrimonio; esto es contrario al principio de presunción de inocencia ya que se presume la ilicitud en los casos que este no pueda probar que obtuvo los bienes lícitamente.

Del análisis documental, jurisprudencial, constitucional y análisis normativo, se verifica nuestro objetivo específico 02, pues queda determinado que la constitucionalidad de la ejecución del proceso de extinción de dominio en nuestro ordenamiento jurídico no se adecua al incoarse sobre procesos penales fenecidos y con autoridad de cosa juzgada, incluso sobre aquellos que tuvieron pronunciamientos favorables al procesado, a pesar de la prohibición expresa de la Constitución Política del Estado, aunado a ello el desconocimiento de derechos fundamentales ya señalados.

Finalmente, al respecto de nuestro objetivo específico N° 3, Establecer las consecuencias sobre el derecho de propiedad de los terceros adquirentes de buena fe en la ejecución del proceso de extinción de dominio, se hace necesario traer a colación lo estudiado sobre lo que la doctrina ha definido como derecho a la propiedad apoyándonos en el concepto desarrollado por Avendaño (1994), quien define a la propiedad como el derecho real, que otorga la facultad al individuo que detenta el mismo a usar, gozar y disponer un bien, así como solicitar la reivindicación de este cuando ha sido despojado del mismo sin razón justificada.

En este orden, en consonancia a lo precisado por Avendaño (1994), podemos rescatar lo expresado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 05614-2007-PA/TC, es un derecho lleno de facultades que puedan ejercitar de modo autónomo sin ningún límite alguno. Siendo irrevocable, al haber extinción de propiedad en voluntad del titular de derecho, vale decir, coexisten límites para tal ejercicio. (Constitución Política del Estado Peruano, 1993, artículo 70°).

Se puede extinguir el derecho a la propiedad por mandato judicial en un proceso penal concluido y excepcionalmente el órgano jurisdiccional aun cuando verifica la licitud del origen de la propiedad del bien del investigado, por seguridad nacional e interés público dictamina medidas cautelares como la incautación. Resulta importante analizar ese instituto jurídico tomando en cuenta su incidencia sobre el derecho de propiedad como tal. Por cuanto su carácter autónomo de todo proceso y su naturaleza patrimonial no están afectos al tiempo por tanto no son aplicables la prescripción ni la caducidad exponiendo a una inminente pérdida de la titularidad de los bienes adquiridos ya sea por sucesión, donación o compra, siendo ello así estaríamos frente a consecuencias derivadas de la ejecución del proceso de extinción de dominio no solo del procesado sino también del tercero adquirente de buena fe. Estando a lo prescrito queda determinado nuestro objetivo 3.

V. CONCLUSIÓN

Se ha obtenido las respectivas conclusiones por medio de análisis documental normativo:

- 5.1.** Para la consagración de extinción de dominio en la categorización jurídica peruana DL 1373, solo es aplicable sobre todo bien patrimonial que es constituido como objeto que adquieran nexo con aquellas actividades que sean ilícitas.
- 5.2.** Es imposible el ordenamiento peruano declarar una pérdida de dominio en razón a bienes inmuebles o muebles, si en caso alguno no fue declarado judicialmente la ilicitud de bienes. (artículos 102, 103 y 104 del Código Penal).
- 5.3.** La pérdida de la propiedad por medio judicialmente solo se puede declarar seguridad nacional, ya que el estado garantiza la propiedad para hacer uso, disfrute, disposición de su propiedad.
- 5.4.** En razón a la extinción de dominio quebranta todo elemento legal para las privaciones de derechos, al haber incredulidad en el proceso de pérdida de la propiedad.

VI. RECOMENDACIÓN

Se pretende dar las siguientes recomendaciones al tomar en cuenta que la ejecución del instituto de extinción de dominio es un tanto novedosa para nuestro ordenamiento jurídico, pero que se tienen precedentes en otros ordenamientos y que se cuenta con la doctrina y legislación aportada durante la investigación:

- 6.1. Se recomienda revalorar el impacto que puede tener la ejecución del Decreto Legislativo 1373 en cuanto a la legislación y tratados internacionales suscritos por nuestro país en materia de derechos humanos, ya que esta abre la posibilidad para violentar derechos fundamentales como son el debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, derecho a la propiedad privada.
- 6.2. De igual manera, se exhorta al legislador aclarar el funcionamiento del instituto de la carga dinámica de prueba debido que es preocupante que el Ministerio Público tome una postura contraria al ordenamiento jurídico interno, ya que en este proceso se obliga al ciudadano a probar la licitud de su propiedad, cuando es esta institución la llamada a acreditar los hechos en que sustenta su pretensión (procedencia o destinación ilícita de los bienes), esto con la finalidad de que no violenten derechos fundamentales como el principio de inocencia, derecho a defensa, debido proceso y lo trascendente en nuestra investigación el derecho fundamental a la propiedad.
- 6.3. Recomendamos delimitar expresamente en la Ley que regula el proceso de extinción de dominio (D. Leg. 1373), en razón derecho de propiedad.
- 6.4. Regular un mecanismo específico que asegure la legitimidad para obrar del tercero adquirente de buena fe con el propósito de asegurar su participación activa en el proceso y ejercer su derecho fundamental a la defensa de su propiedad que se vio involucrado en un proceso de extinción de dominio y se le atribuya responsabilidad al Estado.

REFERENCIAS

- Acosta, J. (2015). *La extinción de dominio como instrumento de lucha contra el crimen organizado*. (Artículo científico). Recuperado de: http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol48/18.pdf.
- Andrade, S. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Perú: Editorial y Librería Andrade
- Augusto, F. (2019). *Crimen organizado con Subsistema de Extinción de Dominio*. (Artículo científico), Recuperado de: <https://agenciaorbita.org/poder-judicial-muestra-compromiso-para-combatir-crimen-o>.
- Avendaño, J. (1994). *El derecho de propiedad en la Constitución*. (30 ava ed.). Perú. Themis
- Bocanegra, B. (2015). *La confirmatoria judicial en el NCPP del 2004, en relación a la Casación 136-2013-Tacna*. (Artículo científico), Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo- Perú. Recuperado de: <https://ius360.com/articulos-de-estudiantes/la-confirmatoria-judicial-en-el-ncpp-de-2004-proposito-de-la-casacion-n-136-2013-tacna/>
- Cáceres, R. (2018). *El proceso de pérdida de dominio & las medidas cautelares en la investigación preliminar*, (3rea ed.). Perú. Moreno.
- Cárdenas, C. (2015). *Persecución Penal del Patrimonio Ilícito y Criminal: Pérdida de derechos sobre bienes originales o utilizados de actividades ilícitas y delictivas (extinción de dominio)*. Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Cerezo, A. (2015). *La pena de confiscación de bienes*. (Artículo científico), Universidad de Córdoba, Córdoba- Argentina. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552000002200064
- Chang, R. (2019). *Ley de Pérdida de Dominio un enfoque civil y penal*. (4ta ed.), Perú: PUCP. Jus –Doctrina & Práctica.
- Chapter, P. (2015). *Serious Crime Act 2015*. Modifica la ley. Proceeds of Crime Act 2002 and other laws it indicates. House of Commons. Home Affairs Committee. Proceeds of Crime. Fifth Report of Session 2016- 17. July 15, 2016. (The National Archives, Her Majesty`s Stationery Office).
- Chapter, P. (2016). *Policing and Crime Act 2016*. Establishes provisions on the police;

- prostitution, sex crimes, sex establishments and other places; provides for the reduction and abuse of alcohol; on the proceeds of crime; extradition and other provisions to combat crime and related provisions. Part 5. Product of crime.
- Chapter, P. (2019). *Proceeds of Crime Act 2019*. Establishes the Assets Recovery Agency and establishes provisions on the appointment of its Director and functions; gives confiscation orders related to people who benefit from criminal conduct; allows the recovery of property that is or represents property obtained through illegal conduct or that will be used for illegal conduct; establishes provisions on money laundering and establishes provisions regarding investigations regarding the benefit obtained from criminal conduct or property that is or represents property obtained through illegal conduct or money laundering and establishes related provisions.
- Chávez, J. (2018). *La pérdida de dominio: implicancias en el Perú*. Lima: Instituto Pacífico.
- Cheng, D. (2011). *Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio*. Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe.
- Código Civil: Artículos 885°, 886°, 922°, 923° y 925°.
- Código Penal: Artículos 102°, 103° y 104°
- Constitución Política: Título I, Capítulo I, artículo 2° incisos 16, 24 párrafo e. Título III, Capítulo III, artículos 70° y 72°; Título IV, Capítulo VIII, artículo 139°, incisos 3 y 14.
- Contreras, M. (2016). *El proceso de pérdida de dominio y el aseguramiento de bienes*. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. (Tomo 7, p.175 - 214). Corte de Constitucionalidad. Recuperado de:
http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_criminalidad/vol148/18.pdf.
- Corte Suprema Casación N° 1408-2017-Puno.
- Decreto Legislativo 1373
- Fondevilla, G. y Mejía, A. (2012). *Reforma Procesal Penal: Sistema acusatorio y delincuencia organizada*. (Artículo científico). Recuperado de:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/.../8773/10824>.
- Gálvez V. y García C. (2018). *El decomiso de bienes relacionados con el delito*. (Artículo científico). Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe.

- Hernández, J. *Naturaleza Constitucional de la Extinción de Dominio. La extinción de la propiedad ilícita ¿una vía para la reforma agraria?* Revista Economía Colombiana. N° 309. Colombia.
- López, M. (2018). *Desayunos de Correo y USIL*. Perú. Lima.
- Manzanares, J. *La extinción de dominio*. (Artículo científico). Revista UCR- Universidad de Costa Rica. Recuperado de:
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/33902/33394/>.
- Marín, A. (2018), Concepto, Fundamento y Evolución de los Derechos Fundamentales.
- Marroquín, J. (2010). *Extinción de Dominio*. México. Editorial Porrúa.
- Muñoz, M. (2015). *Proyecto de Extinción de Dominio*. XXIII Congreso Jurídico Nacional 2015 "Responsabilidad Civil: Tendencias y Retos". Auditorio Dr. Pablo Casafont Romero del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- Muñoz, M. y Vargas, R. (2017). *La extinción de dominio y la afectación de derechos: Análisis comparativo*. (Tesis licenciatura) Universidad San José - Costa Rica. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/09/Melissa-Mu%C3%B1oz-Ram%C3%ADrez-y-Rafael-Isaac-Vargas-Mora.-Tesis-Completa..pdf>
- Naciones Unidas. (1948): *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Naciones Unidas. (2015): *Oficina Contra la Droga y el Delito, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. (Artículo científico). Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2011). *Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe. Ley Modelo sobre la Extinción de Dominio*. (Artículo científico). Recuperado de: https://www.google.com/search?Ley+Modelo+sobre+la+Extinci%C3%B3n+de+Dominio&rlz=1C1CHBD_esPE871PE871&oq=Oficina+de+las+Naciones+Unidas+Contra+la+Droga+y+el+Delito.+ (2011)
- Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana para el Control del

- Abuso de Drogas. (2012). *Aspectos Normativos para la Creación y Desarrollo de Cuerpos Especializados en Administración de Bienes Incautados y Decomisados Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos*. (Artículo científico). Recuperado de: http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/GupoExpertos/Aspectos%20Normativo_Bienes_ESP.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (Artículo científico). Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Pineda, H. (2012). *La extinción de dominio naturaleza, características y análisis de su constitucionalidad*. (Tesis licenciatura). Universidad Rafael Landívar – Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Pineda-Hellen.pdf>
- Restrepo, M. (2015). *El régimen jurídico de los bienes incautados por delitos de narcotráfico o en acción de extinción de dominio desde la perspectiva del análisis económico del derecho*. (Artículo científico). Universidad del Rosario. Colombia. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/261>
- Revised Statutes of Canada. (2017). *Chapter 46, Criminal Code. Consolidation. Law that deals with criminal law*. Part XII.2 - Illicit profits. 462.3-462.5. Canada. Recuperado de: https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esPE871PE871&q=Revised+Statutes+of+Canada.+2017.+Chapter+46,+Criminal+Code.+Consolidation.+Law+that+deals+with+criminal
- Rojas, F. (2008). *La nueva Ley de Pérdida de dominio*. (Artículo científico). Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista Jus Doctrina & Práctica. N° 4. (p.8). Perú. Recuperado de: http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39943/3_investigacion.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Rosales, M. (2019). *Ley de Extinción de Dominio*. (Artículo científico). Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://periodismosincompromisos.wordpress.com/2019/06/28/la-nueva-ley-de-extincion-de-dominio-amenaza-a-personas-inocentes/>

- Ruidíaz, A. (2019). *Extinción del dominio en el Perú*. (Conferencia magistral Sede Corte suprema de Justicia). Perú. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e85558049ce9f238d718d340b471b91/7_agosto_ruidias_extincion_dominio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9e85558049ce9f238d718d340b471b91
- Santander, G. (2016). *Garantías Constitucionales y Procesales del Proceso de Extinción de Dominio. Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos*. (Artículo científico). Proyecto BIDAL/CICAL/OEA. Colombia. Recuperado de: file:///C:/Users/ADMIN-PC/Downloads/Garantias_Constitucionales_Procesales_Extincion_Dominio_Gilmar_Santander_Colombia.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 05614-2007-PA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 3881-2012-AA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 02989-2012-PA/TC
- Tobar, J. (2014). *Aproximación general a la acción de extinción del dominio en Colombia. Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*. Vol. 14. (Artículo científico). Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v14n26/v14n26a03.pdf>
- United States CODE. Title 21. *Food and Drugs. Chapter 13. Drug Abuse Prevention and Control. (Controlled Substances Act). Sections 853-881-970. Criminal forfeitures 2016*. (Artículo científico). Estados Unidos de Norteamérica. Recuperado de: <https://www.deadiversion.usdoj.gov/21cfr/21usc/>
- U.S. Department of Justice. *Asset Forfeiture Policy Manual*. 2016. (Artículo científico). Estados Unidos de Norteamérica. Recuperado de: <https://www.justice.gov/criminal-mlars/file/985636/download>
- U.S. Department of Justice. *National Asset Forfeiture Strategy Plan 2008-2012*. (Artículo científico). Estados Unidos de Norteamérica. Recuperado de: <https://www.hsdl.org/?abstract&did=713315>
- Velásquez, L. (2014). *Bienes (adaptada al Código General del Proceso, al nuevo estatuto de registro, a la ley de garantías mobiliarias y al Código de Extinción de Dominio)*. Bogotá: Editorial Temis.

Anexos

Matriz de Consistencia

Título: El proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373 y la vulneración del derecho de propiedad

Título: “El Proceso de Extinción de Dominio Regulado por el Decreto Legislativo 1373 y la Vulneración del Derecho de Propiedad”				
AUTOR: EDWIN EUSTAQUIO MENDOZA DÁVILA				
Problema	Objetivo General	Hipótesis	Diseño	Población y muestra
¿Cómo el proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373 vulnera el derecho constitucional de propiedad, al ejecutarse sin previa decisión sobre la adquisición ilícita del bien?	Analizar si se vulnera el derecho a la propiedad con la ejecución del proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373.	Hi: El proceso de extinción de dominio vulnera el derecho constitucional de propiedad al relativizar garantías fundamentales de todo proceso durante su ejecución, además de la incertidumbre que genera su aplicación en el	<p>➤ Tipo:</p> <p>Descriptivo explicativo:</p> <p>➤ Diseño:</p> <p>Cualitativo</p>	

		<p>tiempo al no tener un límite temporal para ejercitarla,</p> <p>Colisionando con derechos, en especial, los de terceros adquirentes de buena fe.</p>		
Preguntas de investigación	Objetivos Específicos	Sub Hipótesis	Variable	Técnicas e instrumentos

<p>¿Cómo se vulnera el derecho a la propiedad con la ejecución del proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373?</p> <p>¿Qué acciones se puede realizar frente a la vulneración del derecho a la propiedad con la ejecución del proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373?</p>	<p>Determinar si el proceso de extinción de dominio colisiona con el derecho a la propiedad que el estado peruano protege.</p> <p>Determinar la constitucionalidad de la ejecución del proceso de extinción de dominio en nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>Establecer las consecuencias sobre el derecho de propiedad de los terceros adquirentes de buena fe en la ejecución del proceso de extinción de dominio.</p>		<p>Variables:</p> <p><i>Variable independiente:</i></p> <p>Ejecución del proceso de extinción de dominio</p> <p><i>Variable dependiente:</i></p> <p><i>Vulneración del derecho a la propiedad.</i></p>	<p>➤ Técnicas:</p> <p>Análisis documental</p> <p>➤ Instrumento:</p> <p>Ficha de registro de datos</p>
---	---	--	---	---

Instrumentos de recolección de datos
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
EJECUCIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD
ANÁLISIS CRÍTICO EN RELACION A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
EXTINCIÓN DE DOMINIO	DERECHO A LA PROPIEDAD
DOCTRINA	
SENTENCIA TC	
CASACIÓN	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto : Peláez Vega César
 Institución donde labora : Universidad Alas Peruanas
 Especialidad : Docente en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Ficha de Registro de Datos
 Autor del instrumento : Mendoza Dávila, Edwin Eustaquio

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los items están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los items del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Ejecución del Proceso de Extinción de Dominio.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables. Ejecución del Proceso de Extinción de Dominio.					✓
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los items del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los items del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los items del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Ejecución del Proceso de Extinción de Dominio.					✓
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los items concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 26 de junio de 2019

CESAR PELÁEZ VEGA
 ABOGADO Reg. C.A.L.L. N° 5918
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto : Peláez Vega César
 Institución donde labora : Universidad Alas Peruanas
 Especialidad : Docente en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Ficha de Registro de Datos
 Autor del instrumento : Mendoza Dávila, Edwin Eustaquio

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Vulneración del Derecho a la Propiedad.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables. Vulneración del Derecho a la Propiedad.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Vulneración del Derecho a la Propiedad.					✓
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 28 de junio de 2019



CÉSAR PELÁEZ VEGA
 ABOGADO Reg. C.A.L.L. N° 5918
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto : Pizarro Talledo Hebert Joel
 Institución donde labora : Segundo Juzgado de Paz Letrado
 Especialidad : Juez
 Instrumento de evaluación : Ficha de Registro de Datos
 Autor del instrumento : Mendoza Dávila, Edwin Eustaquio

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					/
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Ejecución del Proceso de Extinción de Dominio.					/
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables. Ejecución del Proceso de Extinción de Dominio.					/
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					/
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					/
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					/
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					/
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Ejecución del Proceso de Extinción de Dominio.					/
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					/
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					/
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 28 de junio de 2019



COATRIBUYENDO JUSTA
 MAG. HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO
 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto : Pizarro Talledo Hebert Joel
 Institución donde labora : Segundo Juzgado de Paz Letrado
 Especialidad : Juez
 Instrumento de evaluación : Ficha de Registro de Datos
 Autor del instrumento : Mendoza Dávila, Edwin Eustaquio

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					/
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Vulneración del Derecho a la Propiedad.					/
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables. Vulneración del Derecho a la Propiedad.					/
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					/
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					/
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					/
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					/
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Vulneración del Derecho a la Propiedad.					/
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					/
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					/
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 28 de junio de 2019



COMISIÓN SUPERIOR DE JUSTICIA
 TARAPOTO
 M. Hebert Pizarro Talledo
 JUEZ
 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto : Freyre Pinedo, Felix Amaru
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín - TARAPOTO
 Especialidad : Fiscal Adjunto Provincial Titular
 Instrumento de evaluación : Ficha de Registro de Datos
 Autor del instrumento : Mendoza Dávila, Edwin Eustaquio

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Ejecución del Proceso de Extinción de Dominio .					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables. Ejecución del Proceso de Extinción de Dominio .					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Ejecución del Proceso de Extinción de Dominio .					✓
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 28 de junio de 2019


 Mg. Felix Amaru Freyre Pinedo
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Especializada Contra la
 Criminalidad Organizada de San Martín
 TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del experto : Freyre Pinedo, Felix Amaru
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad
 Organizada de San Martín - TARAPOTO
 Especialidad : Fiscal Adjunto Provincial Titular
 Instrumento de evaluación : Ficha de Registro de Datos
 Autor del instrumento : Mendoza Dávila, Edwin Eustaquio

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Vulneración del Derecho a la Propiedad.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables. Vulneración del Derecho a la Propiedad.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Vulneración del Derecho a la Propiedad.					✓
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 28 de junio de 2019



Mg. Felix Amaru Freyre Pinedo
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Especializada Contra la
 Criminalidad Organizada de San Martín
 TARAPOTO